



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **003** -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 11 ENE. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 0129-2023-CVC/ING.CECA/RO, de fecha 16 de diciembre del 2023, suscrito por el Residente de Obra, Carta 190-2023-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA, de fecha 16 de noviembre del 2023, suscrito por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, Informe N° 034-2023-JAGV-JS/CG, de fecha 18 de diciembre del 2023, suscrito por el Supervisor de Obra, Carta N° 148-2023-CG/RC, de fecha 18 de diciembre del 2023, suscrito por el representante legal del CONSORCIO GENESIS, Informe N° 05-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de enero del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0005-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de enero del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 018-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 11 de enero del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0058-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 11 de enero del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);”* siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”* (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, el artículo 197° del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);”*

Que, la norma descrita en el artículo 198 concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: *“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados*

desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...) (agregado nuestro);

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad¹;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del OPINIÓN N° 011-2020/DTN², en el considerando 2.1.2, señala: "(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)". Asimismo, mediante OPINIÓN N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: " En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 20 de agosto del 2021 y el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, suscribieron el CONTRATO N° 0054-2021-G.R.PASCO/GGR derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" con CUI 2234619, por un monto contractual de S/ 27,059,460.57 (Veintisiete Millones Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y cinco con 100/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 803-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Gobierno Regional de Pasco, resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Adicional - Deducativo Vinculante N° 02, de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619, por deficiencias del Expediente Técnico de Obra, siendo el Adicional de Obra N° 02 la suma de S/. 2,168,335.35 (Dos Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco con 35/100 Soles) y Deducativo Vinculante N° 02 la suma de S/. 1,451,288.21 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Ocho y Ocho con 21/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional - Deducativo Vinculante N° 02 es la suma de S/. 717,047.14 (Setecientos Diecisiete Mil Cuarenta y Siete con 14/100 soles), con una incidencia de 2.65% y porcentaje de incidencia acumulada de 9.88% en función al monto del contrato;

Que, en cuanto, al inicio de causal, mediante Asiento N° 866 el residente de obra el 14 de diciembre del 2023, invoca inicio de causal para solicitar ampliación de plazo, donde indica: "En cumplimiento de los plazos de RLCE del artículo 205, el 10 de octubre del 2023 el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA presenta el expediente del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 con CARTA N°127-2023-CONSORCIO.VIAL. CHONTABAMBA/OXAPAMPA. De la misma manera, con fecha 20 de octubre del 2023 el SUPERVISOR remite al GOBIERNO REGIONAL DE PASCO la APROBACIÓN del Expediente Técnico de la Prestación de ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N°02. (ASIENTO N°792 del Cuaderno de Obra Digital) De este modo, en cumplimiento del artículo 205, ítem 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE): 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. La entidad APRUEBA con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°803-2023-G.R.P./GGR el expediente técnico del Adicional –Deducativo Vinculante N°02 (Notificado con CARTA MULTIPLE N° 602- 2023- GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO), de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, Distrito de Chontabamba - Oxapampa - Pasco" - CUI

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

² OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras

N°2234619, por deficiencias del expediente técnico de obra. Mediante la presente se deja constancia que el plazo máximo para emitir y notificar esta resolución de aprobación de la Prestación de Adicional deductivo vinculante N°02 venció el 07 de noviembre del 2023; y en cuanto al final de la causal, mediante Asiento N° 867 del residente de obra, el 14 de diciembre del 2023, culmina la causal invocada de ampliación de plazo, donde establece en el título: Fin de causal de ampliación de plazo N° 15, donde indica: "De esta manera, la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 genera una CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de acuerdo al artículo 197, ítem b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE): Artículo 197. Causales de ampliación de plazo b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. En cumplimiento al RLCE, artículo 198, el CONTRATISTA PUEDE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, ya que es NECESARIO un plazo adicional para la ejecución de la prestación de adicional de obra y que la NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO N°02 paralizan la ejecución de partidas contractuales de la RUTA CRÍTICA programadas por la razón de que UNA ACTIVIDAD ANTECEDE Y LA OTRA PRECEDE EN SU EJECUCIÓN, paralizándose dichas actividades hasta su culminación;

Que, mediante Informe N° 0129-2023-CVC/ING.CECA/RO, de fecha 16 de diciembre del 2023, el Residente de Obra, remite informe de ampliación de plazo N° 15 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" con CUI 2234619, por aprobación de Adicional – Deductivo Vinculante N° 02, donde concluye:

- Se presenta el informe de residente con la denominación INFORME N°0129 - 2023- CVC/ING.CECA/RO, en la cual se sustenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°15 POR APROBACIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 Y SUS EFECTOS NEGATIVOS) en cumplimiento del ítem b del artículo 197 de La Ley de Contrataciones del Estado.
- El ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM) se realizó considerando el CRONOGRAMA ACTUALIZADO (SOLICITADO) POR LA APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN CPM Y EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°13 (AMPLIACIÓN DE PLAZO NOTIFICADA CON CARTA MULTIPLE N°589-2023/GOB.REGPASCO/GGR/SGSO.
- En virtud de lo solicitado y en concordancia al Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado con el Decreto Supremo N°377-2019- EF, digo: por lo que sustentado, evaluado, cuantificado los días de afectación de la ruta crítica y manifestado que la causal es CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTACION ADICIONAL DE OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLIA EL PLAZO DE LAS GARANTIAS QUE UBIERE OTORGADO. (APROBACIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02), por lo que en concordancia al Artículo 197-198. Procedimiento de ampliación de plazo (1), SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°15.
- En cumplimiento al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Procedimiento de ampliación de plazo, se anotó en el cuaderno de obra el INICIO DE LA CAUSAL con fecha 13 de diciembre del 2023 en el ASIENTO N° 866 y 867, del cuaderno de obra digital, en la cual el RESIDENTE DE OBRA SOLICITA el inicio de causal de ampliación de plazo por APROBACIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 AFECTANDO LA RUTA CRÍTICA DEL PROYECTO y FINALMENTE el 15 de diciembre del 2023 se realiza el FIN DE LA CAUSAL en el ASIENTO N° 869 y 870 notificando el fin de causal de ampliación de plazo sustentando la causal que amerita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°15.
- En cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado se ha determinado 104 DÍAS CALENDARIOS de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°15;

Es por ello, que mediante Carta N° 190-2023-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA, de fecha 16 de diciembre del 2023, el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, remite ante el Supervisor de Obra, INFORME DE SUSTENTO de ampliación de plazo N° 15;

Que, mediante Informe N° 034-2023-JAGV-JS/CG, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Supervisor de Obra, remite INFORME DE APROBACIÓN de ampliación de plazo N° 15, bajo el siguiente análisis:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

- ✓ Al tener un cronograma establecido para la ejecución de las partidas de obra, y al estar realizando partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica, la no ejecución de las partidas conformantes de la ruta crítica afecta directamente el plazo de ejecución de la obra prevista, lo cual se verá reflejado en los avances mensuales de ejecución.
El plazo calculado para la ejecución de las partidas consideras en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 es de 104 días calendarios. Para la implementación de este adicional con este plazo se requiere mayor plazo que lo considerado en el expediente técnico primigenio por que sobrepasa el plazo vigente que se tiene a la fecha, este plazo se encuentra en aprobación, tramitada como ampliación de plazo N° 14 la cual a sido sustentada causada por la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional deductivo N° 02, la cual a sido aprobada aprobado a través de Resolución de Gerencia General Regional N° 803 – 2023 – G.R.P./GGR de fecha 13 de diciembre del 2023.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ El contratista está solicitando ampliación de plazo N° 15, la supervisión aprueba la ampliación de plazo solicitado por el contratista, evaluado se determina que el plazo contractual ha sido afectado en 104 días calendarios y manifiesta como causal: **plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra** aprobada vía Resolución de Gerencia General Regional N° 803 – 2023 – G.R.P./GGR de fecha 13 de diciembre del 2023. El plazo necesario para la ejecución del adicional de obra N° 02 ha sido establecido en el expediente técnico del adicional – deductivo N° 02, la cual a sido aprobada por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Pasco.
- ✓ La supervisión ha evaluado el cálculo de afectación de la ruta crítica y ha determinado que le corresponde **104 días calendarios**, por esta causa, teniendo en cuenta que las partidas conformantes del expediente técnico del adicional de obra N° 02 se ejecuta desde el día siguiente de su notificación adjuntando la resolución de aprobación y el expediente técnico aprobado.
- ✓ El contratista ha cumplido con el aspecto formal del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al anotar en el cuaderno de obra el inicio (asiento N° 866, día 14 de diciembre del 2023) y final (asiento N° 867, día 14 de diciembre del 2023), de la causal y las circunstancias que a su criterio ameritan la **ampliación de plazo N° 15**.
- ✓ De acuerdo a lo evaluado en el aspecto de fondo, se recomienda que la entidad expida resolución declarando fundada en forma parcial la petición de la **ampliación de plazo N° 15**, otorgándose **104 días calendarios de ampliación de plazo**, en concordancia con el artículo 34.2° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- ✓ Siendo la causa principal de la **ampliación de plazo N° 15** el plazo **adicional para ejecutar la prestación adicional de obra** aprobada vía Resolución de Gerencia General Regional N° 803 – 2023 – G.R.P./GGR de fecha 13 de diciembre del 2023, el plazo que se requiere para la aprobación de las partidas consideradas en el expediente técnico del adicional de obra N° 02 sobrepasa los días de ejecución contractual vigente, por lo que es necesario aprobar este plazo adicional para ejecutar las actividades consideradas en el adicional de obra.
- ✓ Evaluado la solicitud del contratista Consorcio Vial Chontabamba se considera **PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo y se RECOMIENDA** a la Entidad **APROBAR la ampliación de plazo N° 15** a través de un acto resolutorio, por **104 días calendarios**, modificándose el termino de plazo contractual.

Es por ello, que mediante Carta N° 148-2023-CG/RC, de fecha 18 de diciembre del 2023, el representante legal del CONSORCIO GENESIS presenta ante el Gobierno Regional de Pasco APROBACIÓN de ampliación de plazo N° 15 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" con CUI 2234619;

Que, mediante Informe N° 05-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de enero del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite INFORME DE PROCEDENCIA de ampliación de plazo N° 15, donde concluye:

5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, OBEDECE A LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2** aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 803-2023-G.R.PASCO/GGR** de fecha 13 de diciembre de 2023, que se ampara a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. **ARTÍCULO 197: CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

5.2 **Habiéndose evaluado la documentación adjunta y los antecedentes descritos; se considera PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15 por 104 días calendarios, que tendrá como objetivo la ejecución de la prestación de Adicional Deductivo Vinculante N° 02**

REGISTRO:

Prestación de Adicional de Obra N° 02	: 180 días calendarios
Deductivo de Obra	: 76 días calendarios
TIEMPO CUANTIFICADO	: 104 DÍAS CALENDARIOS.

Que, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado para que un contratista solicita y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De lo que se colige, que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación contractual debe cumplir con las condiciones prescritas en los artículos 197° y 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se deberá sustentar la causal invocada en la ampliación de plazo modifica o afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, criterios desarrollados en la OPINIÓN N° 011-2020/DTN y OPINIÓN N° 061-2021/DTN por parte de la Dirección Técnico Normativa del OSCE;

Que, en cuanto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 petitionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, el Residente de Obra a través del Informe N° 0129-2023-CVC/ING.CECA/RO, indica que la solicitud de ampliación de plazo N° 15 es por la causal de Adicional - Deductivo Vinculante N° 02 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 803-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2023, y la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM), se realizó considerando el Cronograma Actualizado por la aprobación de la Programación CPM y el Calendario de Avance de Obra por la ampliación de plazo N° 13. Teniendo como inicio de causal los Asientos 866 y 867 de Cuaderno de Obra Digital, de fecha 13 de diciembre del 2023, y el final de causal los Asientos 869 y 870 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 15 de diciembre del 2023, para la ejecución del Adicional – Deductivo Vinculante N° 02. Del cual, se cuenta con el Informe N° 034-2023-JAGV-JS/CG, de fecha 18 de diciembre del 2023, del Supervisor de Obra, sobre aprobación de ampliación de plazo N° 15;

Que, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO", se encuentra amparada de manera específica en el literal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 803-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2023, el mismo que se encuentra sujeta al fin de la causal; por ello, el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA ha cumplido con presentar dentro de los 15 días su solicitud de ampliación de plazo sustentando y cuantificado por el Residente de Obra, solicitud que ha sido evaluado dentro del plazo por el Supervisor de Obra, a través de Informe N° 034-2023-JAGV-JS/CG, de fecha 18 de diciembre del 2023, por el cual, ha emitido opinión técnica favorable por la autorización de la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, que determinó la ejecución de partidas no consideradas en el expediente técnico que afectan a la ruta crítica de la programación contractual; originando una ampliación de plazo de ciento cuatro (104) días calendarios, quien mediante Informe N° 05-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de enero del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 15, el mismo que no generará gastos generales al contratista ya que estos costos se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación Adicional – Deductivo Vinculante N° 02, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el cual, los hechos relevantes de ocurrencias en obra, se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentados por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra y Gerencia Regional de Infraestructura; por lo tanto, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 15, puesto que resultan necesarios para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional – Deductivo Vinculante N° 02, aprobado mediante acto resolutorio, y así alcanzar la finalidad del contrato, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras y demás

órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir acto resolutivo, puesto que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, estando al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 034-2023-JAGV-JS/CG, del Supervisor de Obra e Informe N° 05-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables de sustentar y evaluar técnicamente sobre la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y el Informe Legal N° 018-2024-G.RP-GGR/DRAJ, del Director de Asesoría Jurídica, corresponde DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por el periodo de ciento cuatro (104) días calendarios, peticionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" con CUI 2234619, por la causal del literal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, sin reconocimiento a los mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la Prestación Adicional – Deductivo Vinculante N° 02 aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 803-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2023, de conformidad a los informes emitidos por el Supervisor de Obra y Sub Gerente de Supervisión de Obras;

Que, mediante Memorando N° 0058-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 11 de enero del 2024, el Gerente General Regional, ordena emisión de acto resolutivo de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: E) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15, por el periodo de **ciento cuatro (104) días calendarios**, peticionado por el representante común del **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA** de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" con CUI 2234619, por la causal del literal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, sin reconocimiento a los mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la Prestación Adicional – Deductivo Vinculante N° 02 aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 803-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2023, de conformidad a los informes emitidos por el Supervisor de Obra y Sub Gerente de Supervisión de Obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **responsabilidad administrativa, civil y penal**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Residente de Obra y demás que intervinieron en la elaboración y evaluación de ampliación de plazo N° 15, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, en su domicilio legal y correo electrónicos señalados en el contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el **SUPERVISOR DE OBRA** está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a la ampliación de plazo N° 15, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución al Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión de Obras y **TRANSCRÍBASE** a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**
Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

